

	ANEXO III
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
	COLEGIO INGLÉS SAINT JOHN

MÓDULO A: Introducción

• Disposiciones Generales

El presente Protocolo de actuación contempla las situaciones de agresiones sexuales, hechos de connotación sexual y acoso sexual que atente contra la integridad de los alumnos.

El alcance de las normas contenidas en el presente Protocolo de actuación será su aplicación frente a las situaciones de Agresión sexual, hechos de connotación sexual y acoso sexual que se produzcan entre:

1. Alumnos.
2. Funcionarios del Colegio
3. Alumnos y padres, madres y/o apoderados.
4. Miembros adultos de la comunidad educativa

Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1.- Circular N°482/2018. Anexo 2: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los alumnos.

2.- Circular N°860/2018. Anexo 2:

- a) Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales. Sólo en la parte que dice relación con los hechos de maltrato infantil.

Lo referido a hechos de maltrato infantil, se encuentra contenido en el Anexo I del presente Reglamento Interno del Colegio.

Este Protocolo tiene como objetivo la recopilación de los antecedentes que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de los niños y adolescentes que pudieran verse afectados por hechos de connotación sexual, acoso sexual y agresiones sexuales, y entregarlos a los organismos competentes cuando corresponda. Además, dispone acciones específicas para aquellas situaciones ocurridas al interior del Colegio o donde aparezcan involucrados funcionarios del Colegio o dependientes de la institución.

	ANEXO III
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
	COLEGIO INGLÉS SAINT JOHN

Para tener un mejor funcionamiento, el colegio tiene un Equipo de Formación, el cual tiene como responsabilidad liderar el Plan de Gestión de Convivencia escolar, en las distintas fases: Elaboración, Ejecución, Seguimiento, Monitoreo y Evaluación.

El Equipo de Formación está constituido por:

- Vice Rectora de Formación
- Encargada de Convivencia escolar
- Orientadora Educacional
- Psicólogas Educativas
- Coordinadores de Formación de cada ciclo
- Coordinadora de logística y registro documentario del área de formación

• Conceptos generales y definiciones

Para la calificación de los hechos denunciados que serán abordados con el presente Protocolo de actuación, se tendrán en consideración los conceptos siguientes y sus definiciones según lo descrito por el Ministerio de Educación al respecto:

1.- Hecho de connotación sexual: Es una conducta de carácter sexual realizada por niños menores de 14 años, es decir, que aún no son responsables penalmente, o bien realizada por personas mayores de 14 años, pero que no constituye un delito.

2.- Acoso sexual: Se produce un acoso sexual cuando una persona realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por la persona afectada y que amenacen o perjudiquen su situación dentro del establecimiento educacional, su desarrollo u oportunidades. Las conductas constitutivas de acoso no se encuentran limitadas a acercamientos o contactos físicos, sino que incluyen cualquier acción del acosador sobre la víctima que pueda representar un requerimiento de carácter sexual indebido, el que puede producirse por cualquier medio, incluyendo las propuestas verbales, correos electrónicos, cartas o misivas personales, etc.

3.- Abuso sexual: “Es una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de fuerza física, chantaje, amenaza, seducción, intimidación, engaño, utilización de la confianza, afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica”. Para efectos del presente protocolo, constituyen agresión sexual el abuso sexual y el estupro.

Aunque existen diferentes definiciones de abuso sexual infantil, todos coinciden en identificar los siguientes factores comunes:

- a) Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el/la niño/a y el agresor/a, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía u otro.
- b) Utilización del niño/a como objeto sexual, involucrándolo/a en actividades sexuales de cualquier tipo.

	ANEXO III
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
	COLEGIO INGLÉS SAINT JOHN

c) Maniobras coercitivas de parte del agresor/a, seducción, manipulación y/o amenazas. El abuso sexual puede manifestarse de diversas maneras, entre ellas:

- Exhibición de los genitales del agresor al niño, niña o adolescente.
- Tocación de los genitales o de otras partes del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del agresor.
- Incitación del agresor a la tocación de sus propios genitales.
- Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
- Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes en internet).

d) Tipos de abuso sexual:

1.- Abuso Sexual Agravado o Calificado, Artículo 365 bis del Código Penal

Esta modalidad se caracteriza por circunstancias que incrementan la gravedad del hecho, como el empleo de violencia, intimidación, o el aprovechamiento de la incapacidad de la víctima para resistir. El legislador ha considerado estas situaciones como especialmente reprochables, merecedoras de sanciones más severas.

2.- Abuso sexual propio: Es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual, y la realiza un hombre o mujer hacia un niño o niña. Generalmente consiste en tocaciones del agresor(a) hacia el niño o niña o, de estos al agresor(a) inducidas por él mismo.

Mayor de 14 años; Artículo 366 del Código Penal

Refiere a actos de connotación sexual ejecutados sin consentimiento, que no llegan a constituir violación o relación sexual pero que es ejecutada mediante contacto corporal con un niño/a, o que hubiera afectado sus genitales, aun cuando no haya existido contacto físico.

Menor de 14 años; Artículo 366 bis del Código Penal

Similar a la modalidad anterior, pero aplicada a menores de 14 años. La ley asume que, por su edad, estos individuos no están en capacidad de otorgar un consentimiento válido en materia sexual, por lo que cualquier acto de esta naturaleza se considera abusivo.

3.- Abuso sexual impropio: Esta forma de abuso sexual incluye actos que, sin implicar contacto físico directo, exponen al menor a situaciones de connotación sexual. Estos pueden ser actos de exhibicionismo, obligar al menor a observar material pornográfico, o cualquier otra conducta que pueda afectar su desarrollo psicosexual, Ejemplo: exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal y exposición a pornografía.

	ANEXO III
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
	COLEGIO INGLÉS SAINT JOHN

4.- Violación: Consiste en todo acto de penetración por vía genital, anal o bucal de una niña o niño menor de 14 años. También es violación si la víctima es mayor de 14 años, y el agresor hace uso de la fuerza, intimidación, aprovechándose de que se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Asimismo, será violación si la introducción se realiza en una persona con trastorno o enajenación mental.

5.- Estupro: Consiste en todo acto de penetración por vía genital, anal o bucal de una persona mayor de 14 años, pero menor de 18, cuando la víctima tiene una discapacidad mental, aunque sea transitoria, y aún cuando esa discapacidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno mental. En cualquiera de estos casos, se entenderá que la protección de niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad compartida; por la familia, en las instituciones estatales, la sociedad civil y los establecimientos educacionales. Las situaciones antes expuestas deben ser detenidas de manera eficaz y decidida, a fin de evitar que el niño, niña o adolescente continúe siendo dañado, priorizando su interés superior. Frente a la sospecha, siempre será necesario actuar preventiva y protectoramente para clarificar la situación.

Dado que las agresiones sexuales son situaciones de mayor gravedad en comparación con el acoso sexual y los hechos de connotación sexual, este protocolo establecerá procedimientos diferenciados. En el caso de agresiones sexuales, se establecerán procedimientos (rutas) para abordar tanto las situaciones de sospecha como los antecedentes fundados. Por otro lado, en los casos de acoso sexual o hechos de connotación sexual, se tomarán medidas solo cuando existan antecedentes que evidencien dichos comportamientos.

Para distinguir entre situaciones de sospecha y antecedentes fundados de agresiones sexuales, se utilizarán los siguientes indicadores:

1.-Indicadores de sospecha de agresión sexual: El Ministerio de Educación establece que, en términos generales, un adulto puede detectar una situación de agresión sexual en un niño, niña o adolescente, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- El niño, niña o adolescente revela que está siendo o ha sido víctima de alguna situación abusiva.
- Un tercero (un compañero del afectado o un adulto) informa al adulto de que el niño, niña o adolescente está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- El adulto nota señales que indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, detecta conductas que no evidenciaba anteriormente o un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás. Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

	ANEXO III
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
	COLEGIO INGLÉS SAINT JOHN

2.- Indicadores de antecedentes fundados de agresión sexual:

- a) El niño o niña o adolescente llegó con lesiones atribuibles a una agresión sexual.
- b) El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido víctima de alguna situación de agresión sexual.
- c) La agresión sexual fue presenciada por un tercero.

Responsables de implementar el protocolo y realizar acciones y medidas que dispongan estos

La responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es la Encargada de Convivencia Escolar y/o Vicerrectora de Formación y sus principales funciones son:

1.-Liderar la implementación del procedimiento en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.

2.- No minimizar ni ignorar situaciones de maltrato y abuso, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.

3.- Prevenir la revictimización y la victimización secundaria del estudiante afectado, evitando que reviva lo sucedido o se sienta culpable del daño sufrido. Para ello, se debe tomar en cuenta su perspectiva y ofrecerle un espacio seguro para expresarse, sin presionarlo ni juzgarlo. También es importante evitar cualquier comentario o acción que pueda hacerlo sentir responsable de la agresión, ya que esto puede aumentar su sufrimiento y empeorar su situación.

4.- Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, se deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del Colegio, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido por la autoridad competente.

5.- Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Colegio y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al Colegio investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.

6.- Ante situaciones de maltrato o abuso, no abordar a los posibles agresores en forma preliminar, dado que esto obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente afectado y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los alumnos de la comunidad educativa.

	ANEXO III
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
	COLEGIO INGLÉS SAINT JOHN

7.- Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

8.- Realizar seguimiento del caso en sus etapas.

MÓDULO B – Denuncia

Si un miembro de la Comunidad educativa sospecha o posee antecedente fundado de una agresión sexual, hecho de connotación sexual o acoso sexual en contra de un alumno, o si un estudiante ha sido víctima de alguna de ellas, según los conceptos que delimitan el alcance del presente Protocolo, deberá informar inmediatamente a alguna de las siguientes personas:

- 1.- Algún funcionario del Colegio.
- 2.- Profesor Jefe.
- 3.- Algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar.
- 4.- Algún adulto del Colegio con quien el alumno sienta cercanía y confianza.

Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de una situación de agresión sexual, hecho de connotación sexual o acoso sexual, la persona de la lista del artículo anterior que haya sido informada deberá derivar la denuncia a la Encargada de Convivencia Escolar y/o Vicerrectora de Formación para que proceda como mínimo a realizar las siguientes acciones:

- 1.-Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
- 2.-Formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.
- 3.-Efectuada las diligencias anteriores procederán con la tipificación de los hechos y la adopción de medidas preliminares.

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir

Una vez recibida la denuncia, la Encargada de Convivencia Escolar y/o Vicerrectora de Formación, determinará si se trata de:

- 1.- Un hecho de connotación
- 2.- Un hecho de acoso sexual.
- 3.- Sospecha de agresión sexual.
- 4.- Antecedente fundado de agresión sexual.
- 5.- Corresponde a un Protocolo diferente.
- 6.- Desestimar los antecedentes.

La tipificación de los hechos será determinada por la Encargada de Convivencia Escolar y/o Vicerrectora de Formación en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la denuncia.

	ANEXO III	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL	
	COLEGIO INGLÉS SAINT JOHN	

El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo cinco tipos diferentes que han sido descritos a través de rutas específicas.

Tipo de situación	Característica		Ruta a seguir
Situación de acoso sexual o hecho de connotación sexual			Ruta 1
Situaciones de agresiones sexuales	Sospecha	El sospechoso es un estudiante del colegio	Ruta 2
		El Sospechoso es un miembro Funcionario del Colegio	Ruta 3
		El sospechoso es una persona externa del colegio	Ruta 4
	Antecedente Fundado		Ruta 5

MÓDULO C – Desarrollo del protocolo

Ruta 1: Procedimiento ante hechos de acoso sexual o hecho de connotación sexual

Detección

Como lo plantea el Ministerio de Educación en su manual de Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro, el detectar una situación como las antes mencionadas, implica que una persona adulta de la comunidad educativa toma conocimiento o sospecha que un niño/a está siendo dañado por la acción u omisión de otra persona adulta, u otro menor, sea este un familiar o no, y por lo tanto, está obligada a derivar al encargado definido del colegio y/o efectuar la denuncia correspondiente. De esta forma, se disponen las medidas para proteger al niño/a, activando este u otro protocolo, incluyendo la comunicación inmediata con la familia. Es importante destacar, que no es función de los profesionales de la educación, ni del colegio, investigar o diagnosticar estas situaciones o el delito, ni recopilar pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al niño/a, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente.

Acogida

Es muy importante brindar protección y seguridad al niño o niña que se encuentre sufriendo o haya vivido una situación de abuso sexual. A este respecto, el Ministerio de Educación entrega las siguientes orientaciones a la persona encargada en el establecimiento educacional de entrevistar al menor agredido (Ministerio de Educación. "Orientaciones ante situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, 2013,p.14)

	ANEXO III
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
	COLEGIO INGLÉS SAINT JOHN

Si se llega a la conclusión, durante la recopilación de antecedentes, de que ha habido hechos de connotación sexual o acoso sexual que han afectado a un estudiante del establecimiento, la Encargada de Convivencia Escolar y/o Vicerrectora de Formación procederá de la siguiente manera:

1.- Medidas de resguardo: Instruir la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas o derivación del estudiante afectado a redes externas, dependiendo de la gravedad y circunstancias. Las posibles acciones se detallan en el Módulo D– Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes del presente protocolo. Se informará de la situación a la Orientadora y Psicóloga del Colegio quien estará a cargo de las medidas de contención.

2.- Recopilación de antecedentes: Recopilar antecedentes mediante la solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. En casos excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con su relato.

3.- Información a los apoderados: Informar al apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descrito en nuestro Reglamento Interno.

4.-Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño/a o adolescente, derivando los antecedentes recopilados.

Resolución

La resolución de la denuncia debe ser llevada a cabo por la Encargada de Convivencia Escolar y/o Vicerrectora de Formación desde la tipificación de la misma. Las acciones a seguir podrán ser algunas de las siguientes opciones:

1.- Si la persona indicada como responsable del acoso sexual o los hechos de connotación sexual es un estudiante, y estos además corresponden a alguna falta del reglamento interno, se procederá a aplicar algunas de las sanciones dispuestas el presente Reglamento Interno, previo procedimiento sancionatorio. En este caso, se informará a los apoderados a través de llamado telefónico y correo electrónico.

2.-Si la persona indicada como responsable de los hechos de connotación sexual o acoso sexual es un docente o funcionario del Colegio, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

	ANEXO III
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
	COLEGIO INGLÉS SAINT JOHN

3.-Si la persona indicada como responsable de los hechos de connotación sexual o acoso sexual es un apoderado, se iniciará un procedimiento sancionatorio y se podrá aplicar sanciones como la amonestación escrita, cambio de apoderado o prohibición de ingresar al establecimiento según lo indicado en el Reglamento interno.

Siempre se implementarán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a favor de los estudiantes involucrados.

Si la resolución señala que los hechos no son constitutivos de falta alguna, él o los afectados podrán siempre aportar nuevos antecedentes, en cuyo caso se deberá activar nuevamente el protocolo.

Ruta 2: Procedimiento ante sospecha de abuso sexual – Estudiante del colegio

Precisiones: Generalmente, se denuncian como abuso sexual entre pares, estudiantes o compañeros de curso.

- No se recomienda usar tipificaciones penales para adultos si se trata de inimputables. (entre niños no se habla de abuso sexual según lo tipificado por algunos especialistas)
- Es difícil connotar como conducta de agresión sexual comportamientos erotizados que manifiestan algunos menores. Esto porque la pubertad y la adolescencia son etapas de exploración, descubrimiento y experimentación sexual.
- Esto sin duda amerita que independiente de su no imputación, sus participantes deben ser educados en el conocimiento de su cuerpo, en el reconocimiento y maduración de su sexualidad.
- Si hay conducta sexual explícita, con carácter de abusiva y/o violenta, se debe recurrir a profesionales especializados para indagar si estas conductas responden a una vulneración de los menores en otras instancias o entornos (familia, colegio, etc.).
- Una conducta exploratoria agresiva, invasiva, que doblegue la voluntad de otros, responde generalmente a conductas observadas o aprendidas.

En caso que se trate de una sospecha de agresión sexual según los indicadores contemplados en el presente Protocolo y el sospechoso es un estudiante del Colegio, mayor de 14 años, la Encargada de Convivencia Escolar y/o Vicerrectora de Formación o quien sea designado del Equipo de Formación, procederá de la siguiente forma:

1.- Medidas de resguardo: Se instruirá la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención o apoyo pedagógico y/o psicosocial. Además, si la gravedad de la situación así lo requiere, se tomarán medidas para evitar el contacto entre el presunto agresor y el menor afectado mientras este último se encuentre bajo custodia del Colegio durante la investigación de la situación. Las posibles acciones se detallan en el Módulo D– Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes del presente protocolo.

	ANEXO III
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
	COLEGIO INGLÉS SAINT JOHN

Se informará de la situación a la Orientadora y Psicóloga del Colegio quien estará a cargo de las medidas de contención.

2.-Recopilación de antecedentes: Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento.

3.-Información a los apoderados: Informar a los apoderados de todos los estudiantes involucrados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través llamada telefónica y correo electrónico.

4.-Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño/a o adolescente, derivando los antecedentes recopilados.

Ruta 3: Procedimiento ante sospecha de abuso sexual – Funcionario del colegio

Cualquier persona miembro de la comunidad escolar que tome conocimiento de una situación de abuso sexual infantil protagonizada por un adulto que se desempeñe en el establecimiento deberá informar inmediatamente a Encargada de Convivencia Escolar y/o Vicerrectora de Formación.

En caso que se trate de una sospecha de agresión sexual según los indicadores contemplados en el presente Protocolo y el sospechoso es un funcionario del Colegio, la Encargada de Convivencia Escolar y/o Vicerrectora de Formación o quien sea designado del Equipo de Formación, procederá de la siguiente forma:

1.-Medidas de resguardo: Se instruirá la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención o apoyo pedagógico y/o psicosocial. Además, si la gravedad de la situación así lo requiere, se tomarán medidas para evitar el contacto entre el presunto agresor y el menor afectado mientras este último se encuentre bajo custodia del Colegio durante la investigación de la situación. Las posibles acciones se detallan en el Módulo D– Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes del presente protocolo. Se informará de la situación a la Orientadora y Psicóloga del Colegio quien estará a cargo de las medidas de contención.

2.-Recopilación de antecedentes: Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento.

3.-Información a los apoderados: Informar a los apoderados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de llamada telefónica y correo electrónico.

	ANEXO III
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
	COLEGIO INGLÉS SAINT JOHN

4.-Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño/a o adolescente, derivando los antecedentes recopilados.

Ruta 4: Procedimiento ante sospecha de abuso sexual – Persona Externa del colegio

En caso que se trate de una sospecha de agresión sexual según los indicadores contemplados en el presente Protocolo y el sospechoso es una persona externa al Colegio, la Encargada de Convivencia Escolar y/o Vicerrectora de Formación o quien sea designado del Equipo de Formación, procederá de la siguiente forma:

1.-Medidas de resguardo: Instruir la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención y apoyo pedagógico y/o psicosocial. Las posibles acciones se detallan en el Módulo D– Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes del presente protocolo.

Se informará de la situación a la Orientadora y Psicóloga del Colegio quien estará a cargo de las medidas de contención.

2.-Recopilación de antecedentes: Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento. Considerando que en la mayoría de los casos de agresiones sexuales ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, la Encargada de Convivencia Escolar y/o Vicerrectora de Formación o quien designen del Equipo de Formación recabará información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al alumno en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el alumno, tenga un vínculo cercano y a quien el alumno identifique como una figura significativa.

3.- Información a adulto protector: Solo cuando haya sido posible ubicar a un adulto significativo para el estudiante, se informará de la sospecha y de los pasos a seguir por el Colegio a través de llamado telefónico y correo electrónico.

Es fundamental que no se aborde al o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del Colegio, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

4.-Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño/a o adolescente, derivando los antecedentes recopilados.

	ANEXO III
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
	COLEGIO INGLÉS SAINT JOHN

Ruta 5: Procedimiento ante antecedentes fundados de abuso sexual

En caso que se cuente con antecedentes fundados de agresión sexual según los indicadores contemplados en el presente Protocolo, la Encargada de Convivencia Escolar y/o Vicerrectora de Formación o quien sea designado del Equipo de Formación, procederá de la siguiente forma:

1.-Medidas de resguardo: Se instruirá la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención o apoyo pedagógico y/o psicosocial. Además, si la gravedad de la situación así lo requiere, se tomarán medidas para evitar el contacto entre el presunto agresor y el menor afectado mientras este último se encuentre bajo custodia del Colegio durante la investigación de la situación. Las posibles acciones se detallan en el Módulo D– Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes del presente protocolo.

Se informará de la situación a la Orientadora y Psicóloga del Colegio quien estará a cargo de las medidas de contención.

2.-Recopilación de antecedentes: Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento.

3.-Información a los apoderados: Informar a los apoderados de todos los estudiantes involucrados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de llamada telefónica y correo electrónico.

4.-Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño/a o adolescente, derivando los antecedentes recopilados.

5.-Denuncia: Realizar la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

Si el responsable de los hechos es un estudiante menor de 14 años, se considera que la conducta en cuestión es de connotación sexual, en lugar de abuso sexual infantil, debido a que la edad del estudiante no le permite ser considerado penalmente responsable. En estos casos, los antecedentes se derivan a los Tribunales de Familia y no se hace una denuncia ante el Ministerio Público. Para estos efectos se debe seguir los pasos de la Ruta 1 del presente protocolo.

Cuando el responsable de la agresión sexual sea un miembro de la comunidad educativa, se podrán adoptar algunas de las siguientes medidas:

1.- Si la persona indicada como responsable es un estudiante, se expulsará o cancelará la matrícula previo procedimiento sancionatorio. En este caso se informará a los apoderados

	ANEXO III
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
	COLEGIO INGLÉS SAINT JOHN

a través de alguno de los medios de comunicación oficiales descritos de nuestro Reglamento Interno.

2.-Si la persona indicada como responsable de la situación de maltrato es un docente o funcionario del Colegio, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

3.-Si la persona indicada como responsable es un apoderado, se iniciará un procedimiento sancionatorio y se podrá aplicar sanciones como la amonestación escrita, cambio de apoderado o prohibición de ingresar al establecimiento según lo indicado en el Reglamento interno.

MÓDULO D– Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes

El Colegio ofrecerá apoyo y protección a los estudiantes afectados mediante una serie de medidas de resguardo que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Estas medidas son:

1.-Medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y – si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

Se informará de la situación a la Orientadora y Psicóloga del colegio quien estará a cargo de las medidas de contención.

2.-Medidas de resguardo entre estudiantes: Cuando los hechos de violencia, maltrato o acoso involucren a dos o más estudiantes del Colegio y se considere que la presencia de los involucrados en el mismo espacio pueda afectar a la víctima, el Colegio tomará medidas de protección en beneficio de los estudiantes afectados. Estas medidas pueden incluir el acompañamiento permanente de un adulto mientras el estudiante afectado esté en presencia del responsable, la separación de los estudiantes involucrados en diferentes cursos en caso de que sean compañeros, u otras similares. Es importante destacar que estas medidas se tomarán por un período determinado, el que será evaluado para determinar su continuidad.

	ANEXO III
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
	COLEGIO INGLÉS SAINT JOHN

3.- Medidas de resguardo con adultos: En caso de que el agresor o presunto agresor sea un adulto, se tomarán medidas para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes afectados, las cuales serán determinadas en función de la gravedad del caso. Dichas medidas podrán incluir las siguientes opciones:

- a) Si se trata de un funcionario del Colegio, se separará al responsable de su labor directa con los estudiantes y se reubicará en otras tareas o roles diferentes al aula. Si esto no es factible, se designará a otro adulto del establecimiento para que acompañe al funcionario durante sus clases. El establecimiento educacional no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto agresor, en el caso de que sea decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.
- b) Si se trata de un apoderado, se iniciará un procedimiento sancionatorio y se podrá aplicar sanciones como la amonestación escrita, cambio de apoderado o prohibición de ingresar al establecimiento según lo indicado en el Reglamento interno.

Cuando los antecedentes recopilados indiquen la existencia de sospechas o fundamentos de agresiones sexuales, o si se detecta la vulneración de los derechos de algún estudiante, el Colegio remitirá el caso a las instancias correspondientes. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia necesitan apoyos especializados, se procederá a derivar el caso a las entidades competentes.

1.-La derivación a instituciones especializadas, tales como la Red MEJOR NIÑEZ, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), entidades de salud u otras pertinentes, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del menor o llevar a cabo intervenciones reparatorias.

2.-Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves, como agresiones o abusos sexuales.

3.-En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de acciones que pudieran constituir delitos y que hayan afectado a un estudiante del Colegio o se hayan cometido en el establecimiento educacional, el Colegio efectuará la denuncia correspondiente ante Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes.

	ANEXO III
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
	COLEGIO INGLÉS SAINT JOHN

El Colegio realizará las derivaciones o denuncias mediante los medios digitales proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente, y la responsabilidad de esta acción recaerá en un trabajador social u otro miembro del equipo de convivencia escolar que sea designado para esta tarea.

En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el encargado de Convivencia Escolar o la persona correspondiente se encargará de realizar un seguimiento mensual de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión. Con ese propósito, se mantendrá un registro por escrito de cada acción.

MÓDULO E – Información y difusión

Medidas de información a la comunidad escolar

Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este Protocolo en conjunto con el Equipo de Formación y la Rectora y/o Prorectora del Colegio, determinarán la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa. Si se decide hacerlo, se utilizarán las vías adecuadas para garantizar la confidencialidad y privacidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. En ningún caso se revelará la experiencia del afectado ante la comunidad educativa.

Difusión de este protocolo de actuación

El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:

- 1.- Publicación en el sitio web del Colegio <http://www.saintjohn.cl>
- 2.- Entrega de información en reuniones de apoderados, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 3.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZOS
Tipificación de la denuncia	3 días hábiles
Rutas de la 1 a la 5	5 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia

Nota: Sin perjuicio de los plazos informados con anterioridad, el plazo para efectuar la denuncia de situaciones constitutivas de delito es de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.

	ANEXO III
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
	COLEGIO INGLÉS SAINT JOHN

Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

OBLIGACION DE DENUNCIA DE DELITOS

Los profesores, profesionales de apoyo a la labor educativa y autoridades del colegio deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, PDI, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e y 176 del código Procesal Penal.